

RESOLUCIÓN No. 3806

09 AGO 2016

Por el cual se establecen las condiciones de empleo para los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado en el año 2014, a la administración por SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 160 del 05 de Febrero de dos mil catorce (2014)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, El Decreto No. 160 de 2014, el Acuerdo 066 de 2005, y la Resolución 2778 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales, con las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, ordena la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 411 de 1997, en artículo 7° prevé la necesidad de que se adopten las "*... medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos...*".

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No.160 de 2014, el cual reglamentó la Ley 411 de 1997, estableció las reglas de negociación en su artículo 10°, y los términos y etapas de negociación en su artículo 11°.

Que los sindicatos SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU", SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, "SINDIUPTC", presentaron a la administración de la Universidad, PLIEGO DE PETICIONES COMUNES, el 31 de marzo de 2014.

Que en virtud de lo anterior, el día 01 de agosto de 2014, se instaló la mesa de negociación, con la administración y los representantes de los sindicatos antes relacionados, sin que hubiere sido posible culminar el proceso durante el año 2014.

Que los días 11 y 16 de diciembre de 2015, se levantaron definitivamente de la mesa de negociación, los representantes del Sindicato de Profesores Universitarios ASPU y los Representantes del Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, "SINDIUPTC, respectivamente.

Que trascurrido el proceso de negociación, el día 16 de Diciembre de 2015, se suscribió el acta final parcial de concertación, entre la Administración de la UPTC, y SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, acordándose remitir algunos aspectos al Mediador designado por el Ministerio de Trabajo.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio del 18 de Diciembre del Dos Mil Quince (2015), se solicitó a la Directora Territorial (e) de Boyacá, la intervención del Ministerio de Trabajo, para que de conformidad con el Decreto No. 160 de 2014, se designe un mediador del nivel central frente a los puntos no concertados con el sindicato SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, y cerrar con ellos de manera definitiva todas la peticiones elevadas.

Que en reunión de mesa de negociación del ocho (8) de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016), se hace presente el Doctor GUSTAVO CANO, como mediador del Ministerio de Trabajo, designado por el Doctor ENRIQUE BORDA VILLEGAS, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección de dicha entidad, llegándose a algunos acuerdos sobre los puntos puestos en consideración.

Que mediante correo electrónico con fecha quince (15) de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016), el Mediador del Ministerio de Trabajo, hace llegar acta final de los aspectos tratados.

Que la mesa de Negociación integrada por la Comisión Negociadora designada por el Señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y los representantes de las asociaciones sindicales SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, sesionaron el día Dieciocho (18) de julio del Dos Mil Dieciséis (2016), con el fin de suscribir el Acta de Acuerdo en etapa de mediación de la Negociación Colectiva entre la Organización Sindical de trabajadores de Universidades de Colombia SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para resolver el conflicto laboral que se presenta en el trámite del pliego correspondiente al año 2014.

Que es interés de la Institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan sus servicios a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los Empleados Públicos de la Universidad.

Que el Decreto No. 160 de 2014, numeral 10, artículo 11°, establece: *"Cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas"*.

Que por lo anterior, es necesario establecer las condiciones de empleo para los Empleados Públicos No Docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Establézcase las condiciones de Empleo para los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan así:

3806

CAPITULO I DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 1°- DE LAS PARTES. Hacen parte de este acuerdo laboral, La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por otro la Organización Sindical, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, que para efectos representan a los Empleados Públicos no Docentes de la institución, afiliados o que se adhieran al resultado del presente pliego de solicitudes, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral o institucional, sean incorporadas a la presente negociación colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su mejoramiento institucional, académico, financiero y administrativo.

CAPITULO II

PUNTOS ACORDADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ UPTC.

ARTICULO 2° - BASE LEGAL. El sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ – UPTC, es una organización sindical de primer grado por rama de actividad económica, con cobertura Nacional, y debidamente constituido con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No 004964 del 27 de septiembre de 1991, actuando como subdirectiva, domiciliada en Tunja, Departamento de Boyacá, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución política y lo pertinente de las leyes: 411 de 1997 y 524 de 1999, y los Decretos No 1092 y 1195 de 2012, 2264 de 2013, 089 y 160 de 2014, elevan ante la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el presente pliego para la Negociación Colectiva de los empleados públicos no docentes de la UPTC.

ARTICULO 3° - NORMAS GENERALES. El acuerdo, resultado de la presente negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en la normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios de la O.I.T. (No. 151-154) a la legislación interna del País (CPC, Artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (CPC, artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del País (CPC, Artículo 2), atendiendo los postulados del Estado Social de Derecho y la obligación que institucionalmente se debe asumir, de la

responsabilidad social en procura de un orden justo; y en general de las normas legales que regulan el derecho de Negociación Colectiva específicamente la ley 411 de 1997 y 524 de 1999, en los términos de lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias C 337 de 1998, C -1234 de 2005 y C-614/09 y C 171/12.

ARTICULO 4° - OBJETIVOS.

- a. Fijar las condiciones y regulaciones sobre el trabajo, el empleo, el salario y la seguridad social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para los Empleados Públicos no docentes.
- b. Regular las relaciones entre la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con la organización sindical SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC.
- c. Mejorar las condiciones laborales y de vida de los Empleados Públicos no Docentes.
- d. Considerar y Evaluar la situación del conflicto laboral y generar soluciones teniendo en cuenta que las normas y leyes vigentes y tratados internacionales incorporados a nuestra legislación.

ARTÍCULO 5° - CAMPO DE APLICACIÓN. El Acuerdo se aplicará a todos los Empleados Públicos no Docentes de la UPTC.

Parágrafo: Las organizaciones sindicales tendrán derecho a recibir el pago de las cuotas de compensación ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con la ley, y los Estatutos.

ARTÍCULO 6° - OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en este acuerdo laboral quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal al que beneficia el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7° - PREVALENCIA DE DERECHOS. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos no docentes prevalecerán y se seguirán aplicando.

ARTÍCULO 8° - DE LA RATIFICACIÓN DE ACUERDOS. La Rectoría de la Universidad ratifica los acuerdos suscritos con las asociaciones sindicales, SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, contenidos en la resolución 5442 de 26 de diciembre de 2013, los cuales harán parte de la presente negociación, y demás normas que lo complementen o adicionen.

ARTÍCULO 9° - DERECHO DE LA INFORMACIÓN. La Universidad a través de mecanismos efectivos, garantizará el derecho de acceso a la información requerida por SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC, para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 10° - APOYO A LA PUBLICACIÓN. La Rectoría de la Universidad, apoyará presupuestalmente una publicación periódica semestral de SINTRAUNICOL Subdirectiva Boyacá UPTC.

ARTICULO 11° - HOMENAJE A LA MUJER TRABAJADORA. La Universidad celebrará el Día Internacional de la Mujer en cada Seccional. Este evento será organizado y ofrecido

por parte de Bienestar Universitario sin establecer valores pecuniarios ni hacer entrega de dineros al sindicato.

ARTÍCULO 12° - PERMISO POR CUMPLEAÑOS. La Universidad reconocerá un día de permiso remunerado a sus funcionarios por el día de su cumpleaños el cual deberá disfrutarse el mismo día, y a quien cumpla años en un día no laborable, se le compensará el día hábil siguiente a la fecha de su onomástico; señalándose que el día que se otorga, se tomará de manera inmediata, y no será acumulable para años futuros ni se acumulará junto a las vacaciones de los funcionarios.

ARTÍCULO 13° - DOTACIÓN DE SEGURIDAD Y ROPA DE TRABAJO. La Universidad se compromete a entregar semestralmente a los empleados públicos no docentes, los elementos de protección personal, de acuerdo a las condiciones y características de su labor. La selección, suministro y uso debe ser regulada a través del programa de salud ocupacional de la Universidad.

ARTÍCULO 14° - PERMISOS SINDICALES. Se otorgarán los permisos sindicales necesarios para llevar a cabo todas las actividades sindicales correspondientes y propias de su normal desarrollo y función como organización. (Juntas directivas, Asambleas Generales, Actividades de Capacitación, demás actividades programadas por la organización sindical). La concesión de estos permisos, sindicales está sujeta a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y por tanto, en caso de que se den dentro de horas laborales, no deberá alterar de manera grave las actividades o la prestación de servicios por parte del empleador. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencias como la T-502 de 1998 y T 740 de 2009.

Los permisos se otorgarán en función de la cantidad de afiliados que tenga la organización sindical y sean beneficiarios del presente acuerdo; así como de las actividades que desarrollen en el año, con observancia de lo estipulado en el Decreto 2813 de 2000.

Se considera un permiso sindical un día de permiso laboral por empleado público afiliado a la organización sindical que lo disfrute.

Se exceptúa de dichas actividades propias del normal ejercicio de la actividad sindical el permiso para comparecer a mesa de negociación, los que se otorgarán sin consideración a lo enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 15°- CAPACITACIONES. La Universidad se compromete a dar trámite y ejecutar los proyectos que presente la organización sindical con el objeto de capacitar a sus afiliados en temas propios del ejercicio sindical. Estos proyectos se efectuarán dentro de la capacidad financiera y administrativa del programa de bienestar y capacitación que haya aprobado la Universidad. Se acuerda frente al tema que la organización sindical podrá presentar máximo 4 proyectos de capacitación sindical en el año, sin que cada capacitación exceda cinco días de capacitaciones.

ARTÍCULO 16° - PERMISO REMUNERADO. Se acuerda establecer por parte de la Universidad durante el periodo de planeación institucional no presencial establecido en el calendario académico, conceder permiso remunerado a los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad, el cual tendrá una duración máximo de 3 días hábiles y será

3028 3806

informado oportunamente mediante circular en la cual se establecerá un sistema de turnos con el propósito de no afectar la normal prestación del servicio. El permiso se podrá tomar con anterioridad o posterioridad a un día festivo.

ARTÍCULO 17°- SERVICIO DE RESTAURANTE. La Universidad se compromete a gestionar ante los contratistas que prestan el servicio de restaurante en la Institución, extender la prestación del servicio de restaurante a los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad, así como la obtención de un precio especial de venta, sin que exista subsidio con recursos de la Universidad.

En los procesos de adjudicación del servicio de restaurante, se dará un componente de calificación adicional a los oferentes que dentro de sus propuestas contemplen un precio de venta de almuerzo diferenciado y económico para los empleados públicos no docentes. Lo anterior no obsta para que de mutuo acuerdo con el contratista de cafetería, a partir de la fecha se considere su implementación.

ARTÍCULO 18° - CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO. La UPTC, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, expedirá los actos administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio del Trabajo, en forma inmediata o a más tardar dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 20° - PUBLICACIÓN. La universidad se compromete a que el texto aprobado se entregue en agenda del tamaño 7x10 cm, a cada empleado público no docente.

ARTICULO SEGUNDO - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la UPTC, Grupo Vicerrectoría Académica, Dirección Administrativa y Financiera, Educación Virtual, Oficina de Comunicaciones y Grupo de Organización y Sistemas, para lo de su competencia.

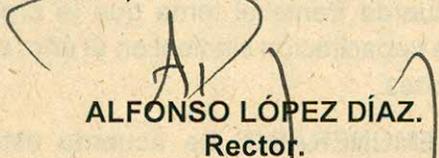
ARTICULO TERCERO - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las directivas sindicales SINTRAUNICOL Subdirección Boyacá UPTC.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja a los,

09 AGO 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ.
Rector.

Proyecto: HENRY SALAMANCA- SULMA LILIANA MORENO GOMEZ - Secretaria General
Revisó: Dra. EDNA CONSTANZA RAMIREZ - Coordinadora Grupo de Talento Humano.
Dr. LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ - Jefe Oficina Jurídica.